

2
CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1201-2017

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | QUESOS CASANARE |
| IDENTIFICACIÓN | 29106666 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | VINITZA KATERINE VELEZ SOLORZANO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 29106666 |
| DIRECCIÓN | AC 22 18 15 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | AC 22 18 15 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea Alimentos Sanos y Seguros |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Subred ISS Centro Oriente E.S.E |
| NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. | |
| Fecha Fijación: 31 DE ENERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma |
| Fecha Desfijación: 06 DE FEBRERO DE 2020 | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma |

1-2 e-15/01

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-01-2020 04:05:06 **BOGOTÁ**
Al Contestar Cite Este No. 2020EE4845 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/VINITZA KATERINA VELEZ S
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AS. AVISO EXP 1201 2017

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-01-2020 04:05:06
SALUD
Al Contestar Cite Este No :2020EE4845 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/VINITZA KATERINA VELEZ S
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AS AVISO EXP 1201 2017

Bogotá D.C.

Desconocido
-No lo conocen

Señora
VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO
Propietaria y/o Representante Legal
QUESOS CASANARE
AC 22 18 15
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1201/2017

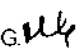
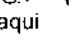
La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO, identificada con C.C. No. 29.106.666-7, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado QUESOS CASANARE, ubicado en la AC 22 18 15, Barrio Santafé de la Localidad Mártiresde esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo de fecha 21 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Elaboró: Maribel G. 
Revisó: Esquiaqui 
Anexa. (4 folios)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 12012017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

1.1. La presente investigación se adelanta en contra de la señora VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO, identificada con C.C. No. 29.106.666-7, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado QUESOS CASANARE, ubicado en la AC 22 18 15, Barrio Santafé de la Localidad Mártires de esta ciudad, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados N° 2017ER24575 del 20/04/2017 (folio 1) y N° 2017ER28860 del 10/05/2017 (folio 9), provenientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se remiten Resultados del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud y actas de visitas en las que se emite concepto sanitario Desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigada en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, hechos que dieron origen a la apertura de los expedientes con N° 12012017 y 15782017, respectivamente.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través del oficio radicado con el No. 2019EE38848 de fecha 03 de mayo de 2019 respectivamente, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

EXPEDIENTE 12012017:

3.1. Acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control No. AS13E 000041(folios 2 al 4).

3.2. Resultado de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de fecha 01-03-2017 para QUESO, productor Lácteos Santa Rosita, con No. Consecutivo 7229, con resultado al Análisis Físicoquímico NO CUMPLE cuya causal es: % HUMEDAD (folio. 5) y Análisis Microbiológico NO CUMPLE cuya causal es NMPCF, L.MONOCYTOGENES (folio 5 vto.).

3.3. Acta de Medida sanitaria de congelación, inmovilización o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos No. MH01E 000065 de fecha 08-02-2017 (folios 6 y 7).

EXPEDIENTE 15782017:

3.4. Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de almacenamiento de alimentos y bebidas No. AS06E 000088 de fecha 27-04-2017 con concepto Favorable con requerimientos (folios 9 al 13).

3.5. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad a establecimiento No. MH06E 000532 consistente en Suspensión Parcial de Trabajos o Servicios (folio 14).

3.6. Formato de factores de riesgo No. AS12E 000193 de fecha 24-04-2017 (folios 15 y 16).

3.7. Acta 100% libres de humo en Bogotá No. AS06E 000088 (folios 17 al 19).

3.8. Formato de verificación de rotulado Nos. AS06E 000088 (folios 20 al 29).

3.9. Reporte de Ensayo No. AQMC-128458 (folio 30).

3.10. Reporte de Análisis No. J-510 (folio 31).

3.11. Resultado de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de fecha 29-03-2017 para QUESO, productor Lácteos Santa Rosita, con No. Consecutivo 11288, con resultado al Análisis Físicoquímico CUMPLE (folio. 32).

3.12. Mediante oficio radicado con el N° 2019EE38848 de fecha 03/05/2019 y se procedió a comunicar a la investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 33).

4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14"

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona, y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados Nos. 12012017 y 15782017, corresponden al mismo investigado y en este momento los expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes Nos. 12012017 y 15782017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente 12012017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

5. CARGOS.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se evidenciaron hallazgos reiterados y contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se Infringieron presuntamente las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en el Resultado de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de fecha 01-03-2017 con No. Consecutivo 7229 con resultado al Análisis Físicoquímico NO CUMPLE cuya causal es: % HUMEDAD (folio. 5) y Análisis Microbiológico NO CUMPLE cuya causal es NMPCF, L.MONOCYTOGENES (folio 5 vto.).

CARGOS contenidos en el Resultado de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de fecha 01-03-2017 con No. Consecutivo 7229:

CARGO PRIMERO.

Durante la visita se evidenció incumplimiento, y que consta en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

Tenencia de QUESO FRESCO, SEMIBLANDO, SEMIGRASO TIPO CAMPESINO, productor Lácteos Santa Rosita, con No. Consecutivo 7229, con resultado al Análisis Físicoquímico NO CUMPLE cuya causal es: % HUMEDAD (folio. 5) y Análisis Microbiológico NO CUMPLE cuya causal es NMPCF, L.MONOCYTOGENES (folio 5 vto.); con lo cual la investigada vulnera lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 304, 305; Resolución 2674 de 2013 artículos 3, 21, 22, 30; Resolución 2310 de 1986 artículos 44, 49; Resolución 1804 de 1989 artículo 45.

Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alteradas, adulteradas, falsificadas, contaminadas, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberán proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Artículo 3°.- Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: (...) Alimento Alterado. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

Artículo 21°.- Control de la calidad e inocuidad. "Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Artículo 22°.- Sistema de control. Todas las fábricas de alimentos deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de procesamiento del alimento, desde la obtención de materias primas e insumos, hasta la distribución de productos terminados.

Artículo 30°.- Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

Artículo 44°. - De las clases de queso, según la humedad. Según el contenido de humedad, sobre muestra representativa tomada 1 cm, por debajo de la corteza, a excepción del queso fundido, los quesos se clasifican en: a) Blando; b) Semi blando; c) Semi duro; d) Duro.

Artículo 49°. - De las condiciones del queso.

Los quesos deben tener las siguientes características: a). Estar exento de sustancias tales como grasa de origen vegetal o animal diferente a la láctea y demás sustancias no contempladas en el presente capítulo (capítulo VII).

Estar prácticamente exento de sustancias tóxicas y residuos de drogas o medicamentos.

Para residuos de plaguicidas deberán tener en cuenta las Normas Oficiales de carácter nacional o, en su defecto, las Normas Internacionales FAOIQMS existentes u otras adoptadas por el Ministerio de Salud, las cuales se aplicarán en los casos de importación.

Artículo 45°. - De las características del queso.

Los quesos deben presentar las siguientes características:

a) FISICOQUIMICAS:

| | Blando | Semiblando | Semiduro | Duro |
|-------------------------|--------|------------|----------|------|
| Humedad % m/m máximo | 80.0 | 65.0 | 55.0 | 40.4 |

b) MICROBIOLÓGICO:

1. Queso Fresco:

| | n | M | n | c |
|-----------------------------|---|-----|---|---|
| NMP Coliformes fecales/g | 3 | 100 | - | 0 |

CARGOS contenidos en el Resultado de Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de fecha 29-03-2017 con No. Consecutivo 11288:

CARGO SEGUNDO. n

Durante la visita no cumplía presuntamente con REQUISITOS HIGIENICOS. Durante la visita se evidencio incumplimiento, tal como se expresa en los ítems que se relacionan a continuación:

ÍTEM 4.1. Recepción y requisitos legales. Durante la visita se reportan resultados LSO No cumple radicado 11288 por Coliformes Fecales y Listeria Monocytogenes. Se aplica medida sanitaria de Suspensión Parcial de Trabajos o Servicios con acta No. MH06E000532. No presentan conceptos sanitarios de proveedores de queso doble crema, costeño y otros. Incumpliendo lo normado en la Ley 9 de 1979 artículo 288; Resolución 2674 de 2013 Artículo 28 numeral 3.

Artículo 288°.- Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 28°.- Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: 3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además, se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

CARGO TERCERO.

Tenencia de QUESO FRESCO, SEMIDURO, SEMIGRASO TIPO CAMPESINO, productor Lácteos Santa Rosita, con No. Consecutivo 11288, con resultado al Análisis Microbiológico NO CUMPLE cuya causal es NMPCF, L.MONOCYTOGENES (folio 32 vto.); con lo cual la investigada vulnera lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 304, 305; Resolución 2310 de 1986 artículo 49; Resolución 1804 de 1989 artículo 45.

Artículo 49°.- De las condiciones del queso.

Los quesos deben tener las siguientes características: a). Estar exento de sustancias tales como grasa de origen vegetal o animal diferente a la láctea y demás sustancias no contempladas en el presente capítulo (capítulo VII).

Estar prácticamente exento de sustancias tóxicas y residuos de drogas o medicamentos.

Para residuos de plaguicidas deberán tener en cuenta las Normas Oficiales de carácter nacional o, en su defecto, las Normas Internacionales FAOIQMS existentes u otras adoptadas por el Ministerio de Salud, las cuales se aplicarán en los casos de importación.

Artículo 45°.- De las características del queso.

Los quesos deben presentar las siguientes características:

- c) MICROBIOLÓGICO:
2. Queso Fresco:

| | n | M | n | c |
|--------------------------|---|-----|---|---|
| NMP Coliformes fecales/g | 3 | 100 | - | 0 |

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR los expedientes 12012017 y 15782017 por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente 12012017.

ARTICULO SEGUNDO. FORMULAR pliego de cargos a la señora VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO, identificada con C.C. No. 29.106.666-7, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado QUESOS CASANARE, ubicado en la AC 22 18 15, Barrio Santafé de la Localidad Mártires de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 288, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 3; Resolución 2310 de 1986 artículos 44, 49; Resolución 1804 de 1989 artículo 45.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. INCORPORAR al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Maribel G
Revisó: C. Esquiaqui

| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011). | |
|---|------------------------------------|
| Bogotá D.C., _____, Hora _____. | |
| En la fecha se notifica personalmente a: _____. | |
| _____, identificado(a) con C.C. N° _____. | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente <u>12012017</u> del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. | |
| _____ Firma del notificado. | _____ Nombre de quien notifica. |



Trazabilidad Web

No certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 sigue los pasos de ayuda para habilitarla

End | Next

Guía No. YG250551960CO

Fecha de Envío: 17/01/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13079584

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3849090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AC 22 18 15 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: VINITZA KATERINA VELEZ SOLORZANO
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 16/01/2020 09:06 PM | CTP.CENTRO A | Admitido | |
| 17/01/2020 04:22 AM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 17/01/2020 06:14 AM | CD.MURILLO TORO | En proceso | |
| 17/01/2020 12:38 PM | CD.MURILLO TORO | Desconocido-dev a remitente | |
| 18/01/2020 10:43 AM | CD.MURILLO TORO | TRANSITO(DEV) | |
| 21/01/2020 05:39 AM | CD OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | |
| 22/01/2020 11:03 AM | CD OCCIDENTE | devolución entregada a remitente | |
| 22/01/2020 11:05 AM | CD.OCCIDENTE | TRANSITO(DEV) | |
| 29/01/2020 01:36 PM | CTP.CENTRO A | Digitizado | |

Ing. Andrea Cortes
TEL 25228-321593 CND